

Acta Sesión Ordinaria 84-2003

25 de noviembre del 2003

Acta de la Sesión Ordinaria N° 84-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González. y Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Yineth Céspedes Serrano, Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos, Lcda. Emilia Villegas González y Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro, Sra. Rita Eugenia Guido Quesada y Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda y Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Viquez Bolaños. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **Asistente de la Alcaldía:** Jaime Chaves León. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS SUPLENTE:** Sr. Marcos Arroyo Agüero.

CAPITULO I
REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°82-2003 de la Sesión Ordinaria N°82-2003, celebrada el dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°82-2003 de la Sesión Ordinaria N°82-2003, celebrada el dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°83-2003 de la Sesión Extraordinaria N°83-2003, celebrada el veinte de noviembre del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°83-2003 de la Sesión Extraordinaria N°83-2003, celebrada el veinte de noviembre del año dos mil tres.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. El próximo jueves 04 de diciembre a partir de las 5:30 pm, se realizará Sesión Extraordinaria, donde se atenderá a la Comisión de Tecnología (Belentec) y a las 6:30 pm a la Comisión Especial de Cultura que brindará su Informe.

ARTICULO 4. Recibió tramite 4451 del Ing. Alejandro Morales, Presidente, Cámara de Industria y Comercio de Belén, felicita por el gran trabajo de recarpeteo que están haciendo en coordinación con el CONAVI, de la calle Acuamania Firestone, ya que esta calle es el principal acceso a la Zona Industrial de La Asunción con el debido tránsito pesado que diariamente circula por aquí. Son actos como estos los que

los inspiran confianza en el trabajo de los gobernantes que invierten de la mejor manera los impuestos que pagamos.

ARTICULO 5. Recibió tramite 4452 del Ing. Alejandro Morales, Presidente, Cámara de Industria y Comercio de Belén, en la sesión No.07 de Junta Directiva, realizada el 23 de octubre, se tomaron los siguientes acuerdos:

- ~ Comunican a la Municipalidad el interés de la Cámara en participar en el mantenimiento y desarrollo del parque de recreación ubicado frente a Plásticos Puente en La Asunción.
- ~ Están interesados en trabajar en coordinación con la Municipalidad en el proyecto de registro y control de sustancias tóxicas de nuestro Cantón, participando en la Comisión Ambiental a cargo de este proyecto.
- ~ Quiere agradecer a la Municipalidad por tomarlos en cuenta para formar parte en la Comisión Vial de Belén. La Cámara nombró a los directores Sr. Alberto Puente García y al señor Mario Rojas Vindas en ese orden, para formar parte de la terna.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Nombrar a los señores Alberto Puente García y Mario Rojas Vindas (propietario y suplente respectivamente), como representantes de la Cámara de Industria y Comercio de Belén ante la Comisión Vial de Belén. **SEGUNDO:** Convocarlos para su respectiva juramentación el martes 16 de diciembre a partir de las 7:30 pm.

ARTICULO 6. Solicita tomar un acuerdo para manifestar el pesar de este Concejo Municipal al Director del Área Administrativa Financiera Jorge González González, por el fallecimiento de su señor padre Gaspar González Zumbado, quien también era familiar del Síndico Propietario Alexander González Pérez y las Regidoras Suplentes Emilia Villegas González y Elvia González Fuentes.

POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Concejo, Alcaldía y Funcionarios

Lamentamos profundamente el deceso del señor

GASPAR GONZÁLEZ ZUMBADO

Padre de nuestro amigo y Director del Área Administrativa Financiera, señor Jorge González González, y familiar de los miembros del Concejo Municipal Alexander González Pérez, Emilia Villegas González y Elvia González Fuentes. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia.

"El verdadero amor tiene esencia de eternidad, por eso no conoce el sufrimiento ni la separación".

Belén - Noviembre 25, 2003

ARTICULO 7. Solicita tomar un acuerdo para manifestar el pesar de este Concejo Municipal a la Regidora Propietaria Lorena Venegas Zumbado, por el fallecimiento de su familiar el señor Benedicto Venegas Segura.

POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Concejo, Alcaldía y Funcionarios

Lamenta profundamente el deceso del señor

BENEDICTO VENEGAS SEGURA

Familiar de nuestra compañera Regidora Propietarias Lorena Venegas Zumbado. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia.

"Silencio y paz. Fue llevado al país de la vida ¿Para que hacer preguntas? Su morada desde ahora, es el descanso, y su vestido la luz. Para siempre. Silencio y paz. ¿Qué sabemos nosotros?"

Belén - Noviembre 25, 2003

ARTICULO 8. Con referencia al Informe de Auditoria denominado "Estudio Especial sobre Sobregiros en el Presupuesto del 2002", solicita realizar una Sesión Extraordinaria para su análisis, el próximo jueves 27 de noviembre a las 6:00 p.m.

ARTICULO 9. Señala que el jueves 11 de diciembre se realizará Sesión Extraordinaria con la Asociación de Desarrollo y el Concejo de Distrito de San Antonio a las 6:30 p.m, en la Casa de la Cultura.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 10. Se conoce tramite 4420 de Beana C. Cubero, Secretaria del Concejo, Municipalidad de Santa Bárbara, por votación unánime acuerdan solicitar a la Municipalidad de Belén, la donación de un tanque de agua que tienen en desuso, el cual lo utilizarán en la comunidad de San Juan.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, propone que los interesados o sea la Municipalidad de Santa Bárbara, se deben encargar del transporte del tanque.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Trasladar la solicitud al Alcalde Municipal Víctor Víquez, para la toma de decisiones correspondiente, y de ser necesario recomiende al Concejo Municipal el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 11. Se conoce Oficio A.D.E.212-003 de Benedicto Solís, Secretario de Actas, Unión Nacional de Gobiernos Locales, con base en nota enviada el pasado mes de setiembre, donde se le hacía llegar la propuesta de reforma del Estatuto de la UNGL, tal como fue aprobada en Asamblea de municipalidades celebrada el 30 de agosto pasado con el objeto de que las revisaran y nos hicieran llegar sus observaciones. Dado que a la fecha no les han hecho llegar dichas propuestas, solicita se las hagan llegar lo antes posible.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar a la Secretaria Municipal obtener la propuesta de reforma del Estatuto de la UNGL y remitir a la Dirección Jurídica para que emita su recomendación sobre el particular.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio de Cynthia Jiménez, Coordinadora de Proyectos Ambientales, CERENA H2O, el Centro para la Conservación de Recursos Naturales H2O tiene el agrado de invitarlos al acto de clausura del “Programa de Educación Ambiental en el Liceo de Belén – Hacia la Conservación de la micro Cuenca del Río Bermúdez”, el cual se realizará el viernes 28 de noviembre del 2003 en el Centro Comunal Ppto. San Casimiro a las 5:00 de la tarde. Si desean pueden confirmar su asistencia y además si quieren un espacio para participar en el acto, les hagan llegar su deseo para poder incluirlos en la agenda que se seguirá ese día.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Agradecer a CERENA H2O la cortesía de la invitación y animarlos a seguir adelante con su compromiso ambiental en Belén. **SEGUNDO:** Trasladar a la Alcaldía Municipal para que coordine la representación correspondiente.

ARTICULO 13. Se conoce tramite 4491 del Isabel Zumbado, Carlos Luna, Charlin Vargas, Alicia Delgado, Guillermo Ramírez, Lucy Zumbado, Arnoldo Monge, Sonia Román, Alexis Salas, Margarita Zumbado, Antonieta Mora, dirigido a Ministerio de Salud Inspector Juan Rafael Jiménez, Área Belén – Flores, los vecinos de Barrio Escobal y especialmente los que habitan en el vecindario de Villa Emilia, manifiestan su malestar sobre el funcionamiento de un plantel de reparación de maquinaria pesada, que se encuentra junto a sus casas, propiamente al frente de Transformadores Almond. Los que firman la carta solicitan le sea eliminada la patente de funcionamiento por los siguientes motivos:

- Las casas se encuentran en una zona 100% residencial.
- El taller funciona a muy tempranas horas (5:00 am) incluyendo sábados y domingos.
- No se les ha inspeccionado las instalaciones, para comprobar si cuentan con el respectivo permiso del Ministerio de Salud y si tienen planos de las construcciones que tienen dentro del plantel.
- Reparar y soldan tanques de metal, palas de back up, bateas de vagonetas etc, usando mazos y esmeriladoras provocando un exceso de ruido.
- De este plantel salen y entran vehículos demasiado altos, lo que ha provocado el rompimiento de cables de luz y teléfono, causando principios de incendios y otro tipo de emergencias.
- Por ultimo, gritos silbidos, pitoretas de camiones y radio a todo volumen lo que perturba nuestra tranquilidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar a la Alcaldía Municipal para su análisis y acción correspondiente.

ARTICULO 14. Se conoce Oficio RE2/272/2003 de Priscilla M. Phelps, Especialista en Desarrollo Municipal y Financiero, Banco Interamericano de Desarrollo, envían algunos ejemplares del libro: “Desarrollo Económico Local: El Rol del Municipio”, editado por Priscilla Phelps y Niels Holm – Nielsen y publicado el año pasado. El libro contiene los resultados de la conferencia regional que se llevo a cabo en Antigua Guatemala a fines del año 2000, organizada por FEMICA con el apoyo del Grupo de Desarrollo Municipal de la Región 2 del Banco. El tema de Desarrollo Económico Local ha adquirido aun mas relevancia desde la realización del evento. La publicación incluye una serie de estudios los cuales muestran como las distintas municipalidades en Latinoamérica promueven desarrollo económico de diversa índole, entre otros: turismo, desarrollo rural, maquila y desarrollo regional. Además, se enfoca el

transporte como elemento clave para el desarrollo económico local y se destaca la importancia de la transparencia en las relaciones públicas – privadas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer a Priscilla M. Phelps, Especialista en Desarrollo Municipal y Financiero, Banco Interamericano de Desarrollo, los ejemplares del libro: *“Desarrollo Económico Local: El Rol del Municipio”*. **SEGUNDO:** Trasladar a la Alcaldía Municipal para que coordine la divulgación correspondiente.

ARTICULO 15. Se conoce tramite 4415 del Lic. Danilo Rivas Solís, Notificaciones por medio del fax número 232 32 10. Dentro del plazo de ley y de conformidad con los artículos 19 de la Ley número 7509, Ley de Bienes Inmuebles y 33 de su reglamento, presenta formal recurso de apelación con nulidad concomitante contra la resolución de la Unidad de Bienes Inmuebles del 03 de noviembre del 2003, en los siguientes términos. Oportunamente presento un recurso de revocatoria con nulidad concomitante contra el acto administrativo de valoración identificado con el número AV 3031503, supuestamente efectuada al inmueble del suscrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Heredia, , matrícula número 094926-000, plano catastrado bajo el número H-863291-89. Su inconformidad se basó en motivos de forma y fondo; y respecto a los de forma, por su trascendencia, generan nulidad del acto recurrido, no solo porque conllevan violación del debido proceso y afectan por ende el derecho de defensa, sino que, también porque adolece de vicios de forma, puesto que incumple con las formalidades de ley.

El primer vicio que se alegó esta relacionado con que el documento que contiene el supuesto avalúo no es jurídicamente idóneo, ya que no es un documento original, pues tan solo es la copia del supuesto avalúo y una copia del acta de notificación. De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, las copias de documentos no son válidas como elemento probatorio, salvo excepcionalmente, situación que no se da en este caso. No obstante, en la resolución recurrida, con base a los artículos 8 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 32 de su reglamento se indica que la modificación del avalúo puede hacerse por vía de copia. Lo cierto del caso es que ninguno de esos artículos faculta la utilización de copias para sustituir documentos originales y mucho menos tratándose del propio documento de notificación, el cual, como tal, necesariamente debe ser original. También se alegó como defecto formal que de acuerdo al artículo 19 de la Ley, el acto administrativo de valoración debe de efectuarse por medio de una oficina de valoración y la valoración propiamente dicha, debe de realizarla un profesional inscrito en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

Sin embargo en el traslado de cargo no se colige el cumplimiento de dichos requisitos. La resolución impugnada rechaza este argumento aduciendo que, las actuaciones municipales se sustentaron en lo dispuesto en el Procedimiento de Valoración de Bienes Inmuebles emitido por el Órgano de Normalización Técnica. Al respecto cabe decir que dicho Órgano, conforme a la Ley, no es mas que un órgano asesor de las municipalidades, y como tal, no tiene facultades para autorizar o recomendar el incumplimiento de una ley emitida por la Asamblea Legislativa, ni tampoco es un órgano técnico jurídico capacitado para interpretar la ley. Por el contrario, de acuerdo al principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política), tanto este como la propia Municipalidades están sometidos a la Ley. Insiste que en su caso, de la información trasladada, no se deduce que el procedimiento de valoración haya sido seguido por alguna oficina de valoración de la Municipalidad, ni tampoco que el responsable de la valuación haya sido un profesional inscrito en dicho colegio, puesto que, además que el susodicho documento no contiene firma original, tampoco se consigna el número de inscripción del supuesto profesional.

El último motivo de nulidad se fundamento en que, en el bien de su propiedad, no se efectuó en realidad la referida valoración individual. La resolución recurrida entra en una serie de consideraciones sobre la forma como puede llevarse tal valoración, pero en ningún caso indica como fue específicamente que se realizó la valoración sobre su propiedad. En otras palabras, se incurre nuevamente en una violación del debido proceso, por cuanto el interesado, o mejor dicho, en este caso el afectado, desconoce las valoraciones in sitio que se tomaron para arribar al avalúo. Sobre el fondo del asunto, valga decir, que la valoración virtual que se realizo en el inmueble no corresponde a la realidad, cabe apuntar lo siguiente. Consta en los archivos municipales, propiamente dicho, en las declaraciones de bienes inmuebles realizada por el suscrito el 20 de enero de 1998, que el área de construcción del inmueble es de 180 metros cuadrados. De acuerdo a la ley, si la Municipalidad no esta conforme con la declaración del contribuyente puede llevar a cabo una valoración individual en el inmueble y a contrario sensu, si esta conforme, acepta como ciertos los datos indicados en la respectiva declaración.

En su caso, la Municipalidad durante los últimos 5 años ha cobrado el impuesto de acuerdo con la declaración dicha y por ende, abiertamente acepto los términos de la misma. Teniendo como cierto jurídicamente que el área de construcción es de 180 metros cuadrados, entonces, el avalúo impugnado no se ajusta a la verdad, pues, tiene como área de construcción actual 240 metros cuadrados. Es necesario advertir que la vivienda de su propiedad tiene la misma área de construcción que cuando fue construida. Se refuta este argumento en la resolución apelada diciéndose que el permiso de construcción solicitado en su oportunidad consigna un área de construcción de 240 metros cuadrados y que por lo tanto la valoración se efectuó con base a dicho parámetro. Al respecto debe de decirse que no necesariamente se construye toda el área sobre la que se obtiene autorización, ya que, el permiso constituye un máximo de autorización y que, el propietario, en el proceso de construcción no necesariamente construye toda el área autorizada.

Sobre la apelación relacionada con el tipo de piso sencillamente la resolución impugnada es omisa y efectúa por el contrario una serie de consideraciones generales que no tienen ninguna relación con los motivos de inconformidad indicados en el memorial de apelación. Lo antes dicho también tiene aplicación en los puntos referidos al desnivel del inmueble y a la depreciación, extremos sobre los cuales la resolución recurrida es también imprecisa y no resuelve en forma puntual los puntos debatidos. Deja de esta manera planteada la apelación, con la solicitud expresa que se revoque la resolución recurrida.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Dirección Jurídica y a la Unidad de Bienes Inmuebles para análisis y recomendación.

ARTICULO 16. Se conoce tramite 4430 del Consejo de Asuntos Económicos, Iglesia de La Ribera, invitan a participar de los Festejos Patronales de la comunidad y que se verá muy honrado con la presencia de ustedes, para lo cual tendrán mucho gusto de atenderlos en el Comedor de las Fiestas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Agradecer al Consejo de Asuntos Económicos de la Iglesia de La Ribera, la invitación externada y desearles que la Fiestas Patronales sean exitosas y permitan el disfrute sano de la comunidad.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS

ARTÍCULO 17. Se conoce Oficio CO-0403 de la Secretaria de la Comisión de Obras, donde remite el acuerdo tomado por la Comisión de Obras en la Reunión de Ordinaria No. 41-2003, celebrada el 17 de noviembre del 2003, que textualmente dice:

ARTICULO 7. Se conoce memorando ING. 125-2003, suscrito por el Arq. Luis Bogantes Miranda, el cual textualmente dice: "La finca folio real 102525-000 propiedad de Aracelly Varela Elizondo, se localiza en el distrito 3° La Asunción, 17,75 m al sur del puente sobre el río Quebrada Seca, en el límite de la zona industrial, según el Plano de Zonificación del Plan Regulador de Belén. En virtud de lo anterior en relación con la ubicación y de conformidad con el artículo 7° Zona Industrial, inciso 3: usos condicionales, el cual dice: "otros usos tales como comerciales, institucionales o cualquier otro que no sea industrial, quedará sujeto a estudio del Concejo Municipal, según su compatibilidad con la zona industrial, **siempre que se ubique en la periferia de ésta**, no exista conflicto manifiesto con el uso predominante y cuente con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismo de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y los departamentos correspondientes del Ministerio de Salud; se presenta la siguiente recomendación:

Considerando que:

1. La finca N° 102525-000 cumple con el requisito de ubicación para poder dársele un uso condicional por localizarse en la periferia de la Zona Industrial.
2. El uso solicitado de abastecedor y venta de abarrotes es un uso comercial al detalle, conexo al de vivienda.
3. El uso predominante a lo largo de la calle La Asunción en el sector en donde se ubica la finca 102525-000 es residencial de alta densidad, por ser un asentamiento consolidado antes de la implantación del Plan Regulador de Belén.
4. La dirección de urbanismo del INVU, ya se pronunció en el oficio PU-C-AT-1858-2003, adjunto al expediente de solicitud de patente # 1210.
5. Que el Area de Salud Belén Flores del Ministerio de Salud, ya se pronuncio al otorgar el Permiso Sanitario de funcionamiento, adjunto al expediente de solicitud de patente #1210.

Se recomienda que el Concejo Municipal con las anteriores consideraciones, estudie la posibilidad de otorgar el uso condicional solicitado como se indica en el Plan Regulador."

DICTAMEN AL CONCEJO:

Considerando que:

1. La finca N° 102525-000 cumple con el requisito de ubicación para poder dársele un uso condicional por localizarse en la periferia de la Zona Industrial.
2. El uso solicitado de abastecedor y venta de abarrotes es un uso comercial al detalle, conexo al de vivienda.
3. El uso predominante a lo largo de la calle Asunción en el sector en donde se ubica la finca 102525-000 es residencial de alta densidad, por ser un asentamiento consolidado antes de la implantación del Plan Regulador de Belén.
4. La dirección de urbanismo del INVU, ya se pronunció en el oficio PU-C-AT-1858-2003, adjunto al expediente de solicitud de patente # 1210.

5. Que el Area de Salud Belén Flores del Ministerio de Salud, ya se pronuncio al otorgar el Permiso Sanitario de funcionamiento, adjunto al expediente de solicitud de patente #1210.

POR LO TANTO:

Primero: Esta comisión avala el informe presentado por el Arq. Luis Bogantes, en relación con la nota remitida por los señores Luis Fernández Alvarado y Aracelly Varela E. en el cual solicitan un cambio en el uso del suelo en su propiedad, a fin de que se les otorgara una patente de pulpería. **Segundo:** Indicar al Concejo Municipal que dicha propiedad es sujeto para otorgársele el Uso Condicional por localizarse en la periferia de la Zona Industrial, siendo la actividad de abastecedor y venta de abarrotes un uso comercial al detalle, conexo al de vivienda, y siendo el uso predominante a lo largo de la calle Asunción en el sector en donde se ubica la finca 102525-000 residencial de alta densidad, por ser un asentamiento consolidado antes de la implantación del Plan Regulador de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar a la finca folio real 102525-000, propiedad de Aracelly Varela Elizondo, localizada en el distrito 3° La Asunción, 17,75 m al sur del puente sobre el río Quebrada Seca, en el límite de la zona industrial, según el Plano de Zonificación del Plan Regulador, el uso condicional solicitado dado que se ubica en la periferia de la Zona Industrial, no existe conflicto manifiesto con el uso predominante y cuenta con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismo de INVU y los departamentos correspondientes del Ministerio de Salud.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 18. Se conoce Oficio AM-272-2003 del Alcalde Víctor Víquez, dirigido a la señorita Andrea Marie Probst, en atención a su nota, presentada en esta Municipalidad el 04 de noviembre y en la que solicita se le indique por escrito de conformidad con el derecho de respuesta que le garantiza la Constitución Política, su posición final en relación con lo que usted denomina la peligrosidad del edificio con el cual colinda su propiedad y la del señor Velazco y el incumplimiento de lo recomendado por la Defensoría de los Habitantes, así como las investigaciones que realizan otras entidades nacionales, en forma atenta le indica lo siguiente:

- . La Constitución Política, en el artículo 27 regula, la garantía de la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho de obtener pronta resolución. En el caso concreto todas y cada una de las gestiones, diligencias, peticiones y recursos formulados por usted o por las Abogadas que le han brindado patrocinio legal, han sido atendidas y resueltas en los plazos de ley, incluso ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, se dilucida en este momento una pretensión recursiva que en su oportunidad usted presentó. En ese orden de ideas, es necesario indicar que el mismo tratamiento se ha brindado a los representantes de la empresa constructora del Proyecto denominado Condominio Horizontal Residencial Campos de Cariari, en las oportunidades en las que se han solicitado información sobre este caso.

- . En lo referente a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Defensoría de los Habitantes, oficio No.8962-2003-DHR, expediente número 15216-24-2003, dentro del plazo de ley conferido al efecto, esta Municipalidad ha adoptado las siguientes medidas:
 - = El Concejo Municipal ha tomado acuerdos concretos, en la Sesión Ordinaria No.82-2003, celebrada el día 18 de noviembre del presente año, en relación con la recomendación No.2 (dicha información se estará remitiendo a la Defensoría de los Habitantes).
 - = En cuanto a la recomendación No.1 del citado informe, es necesario señalar que la Secretaria Técnica Nacional Ambiental en la Resolución No.1286-2003-SETENA, no establece evidencias de que exista peligro o riesgo en la zona por la construcción del condominio, es decir, no se acredita la existencia de daños para construcciones o terrenos vecinos. Es oportuno señalar, que lo establece dicha Secretaría es el cumplimiento por parte del propietario del inmueble en el que se construye el Condominio, de una serie de medidas para estabilizar el talud que da al Río Bermúdez, para evitar el arrastre de sedimentos al río, para presentar un plan de arborización y recuperación de la zona de protección del Río Bermúdez y la aportación de la memoria de cálculo que justifica el cambio de fundación, aspecto este último, de exclusiva responsabilidad de los profesionales responsables del proyecto de construcción del citado Condominio.
 - = En lo referente a la recomendación No.3, es claro que en este y en cualquier proyecto de comprobarse la invasión de áreas de dominio público, se procederá conforme a derecho, sin embargo debe tomarse en consideración que el alineamiento de cauce pluvial o naciente en el caso de marras, fue otorgado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) el 24 de junio del año 2002. Ante esta situación, podemos colegir que si la Secretaria Técnica Ambiental, al dictar la Resolución No.1286-2003-SETENA, con ocasión de la inspección realizada al proyecto de Condominio Horizontal Residencial Campos de Cariari, no comprobó que la construcción u obra invada áreas públicas o zonas de protección, es porque se han respetado todos los alineamientos definidos por el INVU y por esta Municipalidad.
 - = En lo referente a la recomendación No.4 del informe se puede señalar lo siguiente: En este momento se encuentra en confección una propuesta de Convenio de Cooperación Institucional, con el propósito de que el Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo asesore el proceso de actualización y reforma al Plan Regulador del Cantón de Belén, todo con el propósito de presentar una propuesta en ese sentido.
- . Finalmente, le aclara, que su posición como funcionario público, es el respeto y observancia del ordenamiento jurídico vigente, en todos los casos que se sometan a conocimiento, aprobación y resolución de esta Corporación Municipal, de ahí que sus manifestaciones en el sentido de que no se ha observado lo resuelto por otras Instituciones Públicas, son imprecisas e infundadas, ya que a pesar de que la Municipalidad ostenta autonomía política y administrativa plena, las acciones de coordinación con entes nacionales se han realizado en todo momento. Es por ello que, precisamente la Resolución No.1286-2003-SETENA, de repetida cita, confirma que nuestra actuación no es arbitraria y por el contrario se ajusta a las reglas técnicas y jurídicas aplicables al caso objeto de análisis.

ARTICULO 19. Solicita la participación del Concejo Municipal el lunes 01 de diciembre a las 9:00 am en la reunión de FUNDEMUCA, para analizar el tema de la Federación de Municipalidades del Oeste (Escazú, Santa Ana, Belén, Mora, Puriscal, Turrubares).

ARTICULO 20. Solicita la participación en la Federación de Municipalidades de Heredia y FUNDEMUCA, el viernes y sábado en el Castillo Country Club, para analizar el trabajo y la labor de la Federación, a raíz de lo que se ha desarrollado en el tema del Gran Area Metropolitana de Heredia.

ARTICULO 21. Participara en la EARTH el miércoles 26 y jueves 27 de noviembre, además ya se tiene borrador del Convenio con GTZ para proyectos de desarrollo local.

ARTICULO 22. En el país se encuentran dos representantes del Ilustre Municipio de Baños en Ecuador, quienes tuvieron un problema y tuvieron que evacuar el lugar, porque están en la base de un Volcán y ahora están buscando contacto con Belén y el próximo jueves 27 de noviembre, en la gira que tienen de turismo y artesanía en el Cantón de Naranjo se reunirá con ellos.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 23. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, considera que referente a las reparaciones de la Ruta Nacional 111, mas que entusiasmados con el trabajo, pero sobre todo a modo de recomendación para la siguiente etapa, le parece importante coordinar mejor el transito, ya que se han visto serias deficiencias de señalamiento y al final a quien la gente culpa es al Gobierno Local, por ejemplo todo el transito se desviaba del negocio de Los Zumbados hacia el norte, pero no existía ninguna señalización y en la salida de calle El ANDE, por ejemplo lo que soluciono el problema de transito fueron los carteles que instalaban los vecinos, le preocupa porque para diciembre se va a afectar mucho el comercio.

ARTICULO 24. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, interrogando que finalizando el año pasado e iniciando este año, se revisaron algunas tarifas y se llevo a la conclusión de revisarlas anualmente para no realizar aumentos muy excesivos a la comunidad, por eso recuerda que hay un compromiso para revisar este año las nuevas tarifas.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez, presenta que ya se le consulto a Gonzalo Zumbado de la Unidad Tributaria y espera que estén finalizados para el mes de diciembre.

ARTICULO 25. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, aconseja que el 20 de diciembre en virtud de que se realizara un concierto con el cantante Ricardo Arjona, el preocupa que con la parte de la Cruz Roja se debe estar preparado y éstos cobraron aproximadamente \$500.000.00 al empresario, para mantener la seguridad en ese aspecto y el servicio de Emergencias Medicas cobra \$120.000.00 y por lo tanto le adjudican el servicio, le preocupa que si algo sucede seria responsabilidad de la Municipalidad.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez, formula que tuvieron una reunión con personeros de la sociedad "Espectáculos de Pedregal" y se les realizo un planteamiento y las condiciones del lugar para realizar espectáculos públicos y se les entrego el Reglamento en ese sentido, quedaron claros que cualquier violación al Reglamento se puede clausurar el evento.

ARTICULO 26. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, habla que finalizando el mes de setiembre cuando se aprobó el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se les solicito que en el IV Trimestre del presente año, se realizara una valoración del Programa de Medicina Deportiva y aun no ha tenido información al respecto.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES WILLIAM MURILLO, MARCO TULIO CHACON, MARIANA CHAVES, LORENA VENEGAS Y UNO EN CONTRA DE ERICK VILLEGAS: Ratificar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el acuerdo tomado en la Sesión No.70-2003, el

cual cita: *“Ordenar al CCDRB una evaluación integral y participativa del Programa de Medicina Deportiva en el cuarto trimestre del presente año”.*

ARTICULO 27. El Regidor Propietario Erick Villegas, anota que dialogo con el señor Vinicio Valenciano de la Unidad de Obras y le manifestó que en la Calle El Avión se dejo en la cuneta mucho residuo de asfalto y lo mismo sucedió frente al Banco Popular, donde quedo un caño muy pequeño.

ARTICULO 28. El Presidente Municipal Ing. William Murillo, pregunta qué ha pasado con la moción que presentó para realizar el estudio de un eventual préstamo con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, para financiar aceras, ya que se quedó en una valoración de la reglamentación de la viabilidad y la moción se había trasladado al Área Administrativa.

El Alcalde Municipal Víctor Viquez, señala que ya se realizo un levantamiento de la información y se espera estudiarlo con los Concejos de Distrito, además en cuanto a la viabilidad legal se traslado a la Dirección Jurídica para su análisis.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, reitera que el tema es importante porque por lo menos en La Asunción las referencias que tiene de proyectos realizados de una manera similar son excelentes, otros vecinos han manifestado que no colaboraran construyendo la acera, posterior a que la Municipalidad construyo el cordón y caño. Cree que con el préstamo se satisface algo que es vital.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, menciona qué se está haciendo en el tema de los taludes por ejemplo en La Asunción y La Ribera, porque muchas aceras son cubiertas por barro y no se pueden transitar, lo anterior debido a la facilidad o la pensión de deslizamiento de algunos sectores.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 29. Se conoce Oficio DJ-449-2003 del Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica. Con instrucciones y en atención de lo solicitado en el memorando 405-2003 de fecha 12 de noviembre del año en curso, hemos procedido a realizar la revisión jurídica del expediente de la Licitación por Registro No 011-2003 denominada “Servicios de Contratación Pluvial Proyecto Calle Mejía y Muro en Margen Río Quebrada Seca”. En virtud de lo anterior, debemos señalar que desde el punto de vista del marco jurídico aplicable el cartel, tendría plena aplicación para el ítem No 2 de la referida Licitación. Mediante oficio GBYS-054-2003 de esa Unidad, se había comunicado a los distintos oferentes, que en virtud de la Resolución R-DAGJ-487-2003, dictada por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, con ocasión del recurso de objeción presentado por Durman Esquivel S.A, en contra del Ítem No 1 del cartel de la presente Licitación, se determinó que es preciso cumplir con una serie de requerimientos en cuanto a las especificaciones técnicas, para garantizar la libre participación de oferentes, lo cual resultaba imposible cumplir en ese momento.

Una vez aclarado lo anterior procedemos a informar lo siguiente:

I CONTENIDO PRESUPUESTARIO. Corren agregadas al expediente las Solicitudes de Bienes y Servicios No 5499 por ₡5.996.261 (cinco millones novecientos noventa y seis mil doscientos sesenta y un colones) y No 5427 por ₡ 3.000.000 (tres millones de colones) para atender los compromisos presupuestarios del presente proceso concursal, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 10 de su Reglamento.

II. EN CUANTO AL ÍTEM No 1 (CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN CALLE MEJÍA, LA ASUNCIÓN). En virtud de la Resolución de la Contraloría General de la República antes citada, debe la Administración, corregir el cartel, ya que ha quedado abierta la posibilidad de ofertar tuberías fabricadas con otros materiales distintos al PVC, y en ese sentido debe revisarse el resto del clausulado para corroborar que no haya otros requerimientos orientados a la utilización de dicho material. Asimismo debe analizarse el punto relacionado con la comparación de ofertas, con el propósito de permitir que oferentes que presenten tubería de distintos materiales, tengan claro las condiciones que deben cumplirse o respetarse, por ejemplo, la pendiente de diseño, capacidad de soporte, durabilidad y caudal de evacuación. En ese sentido, se indica en la Resolución de marras, que la administración con esos cambios que se realizaran al cartel, se enfrenta a diferencias de costos como producto de la durabilidad del material, por lo que tendría que incorporarse al cartel alguna fórmula que permita el ajuste en términos económicos ponderar esa diferencia, en aras de preservar el principio de igualdad.

Es claro, que por las circunstancias que rodean el caso, no era posible solventar los requerimientos del Organo Contralor antes de la apertura de ofertas, por lo que lo procedente es declarar desierto el Ítém en cuestión al amparo de lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En punto a lo anterior, el artículo 29 de la Ley de Contratación administrativa, estipula en lo que interesa: **“...Cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión...”**. Por su parte el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Administrativa dispone en lo conducente: **“... 29.1. Cuando la Administración decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.**

29.2. Si se hubiere producido la publicación de la invitación a participar, la resolución deberá publicarse en los mismos medios que aquella.

29.3. (...).

29.4 Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio de circunstancias que justifican tal medida...”. En el caso que nos ocupa, las razones que se exponen para declarar desierto el Ítém No 1 del presente concurso, resultan válidas y aceptables, ya que las condiciones que se establecieron en el cartel no logran satisfacer el interés público, entendido en este caso, como la posibilidad de contar en forma libre con diferentes opciones o materiales para realizar la infraestructura pluvial en beneficio de la comunidad.

III. EN CUANTO AL ITEM No 2 (CONSTRUCCIÓN DE MURO EN LA MARGEN DEL RIO QUEBRADA SECA). Para este Ítém, presentaron sus ofertas cuatro oferentes, y al revisar las mismas, todas exceden y superan el recurso económico que se ha reservado para hacer frente a este compromiso. Las ofertas son las siguientes:

a) Estructuras y Construcciones Jiménez S.A cédula jurídica 3-101-998834, cotizó ₡ 14.553.000 (catorce millones quinientos cincuenta y tres mil colones).

b) Rodher Constructora S.A cédula jurídica 3-101-262002, ofertó ₡ 16.450.000 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta mil colones)

c) Urbanizaciones y Lastrados Urbalás S.A, cédula jurídica 3-101-276184, cotizó \$25.491.656.40 (veinticinco millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis colones con cuarenta céntimos).

d) Pavimentos y Construcciones Payco S.A, cédula jurídica 3-101-108468, ofertó \$9.998.100 (nueve millones novecientos noventa y ocho mil cien colones).

Se colige de lo anterior, que la Administración no cuenta con los recursos para adjudicar esta Licitación, razón por la cual al no existir una oferta ventajosa en términos económicos (sección 12 del Cartel), lo procedente desde el punto de vista jurídico es declarar infructuoso el Ítem No 2 de esta Licitación, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo conducente indica: “... **La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración...**”. Por las anteriores razones, se prescinde del análisis de ofertas desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de que se realice en el momento en que así se solicite y se cuente con la disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

IV. RECOMENDACIÓN. En virtud de todas las consideraciones expuestas, y por tratarse el presente proceso concursal, de un asunto cuyo inicio fue autorizado por el Concejo Municipal y por ende la adjudicación corresponde a dicho órgano, lo procedente es remitir el expediente a efecto que se adopten los siguientes acuerdos:

1- Declarar desierto el ítem No 1 (Construcción de infraestructura pluvial en calle mejía, La Asunción).

2- Declarar infructuoso el Ítem No 2 (Construcción de muro en la margen del Río Quebrada Seca)

3-Solicitar a la Alcaldía que ordene las diligencias útiles y necesarias para que la Dirección Jurídica proceda a la confección de la respectiva Resolución y para que posteriormente la Unidad de Bienes y Servicios proceda a la publicación de la misma por los medios en los que se cursó la invitación a participar en la Licitación por Registro No 011-2003. Se adjunta al presente oficio el expediente administrativo, para el trámite correspondiente.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, señala que cuando analizo el Cartel a solicitud de la Unidad de Bienes y Servicios en razón de la experiencia que tiene en la Institución donde labora, sintió que la Administración estaba enredando el cartel involucrando dos proyectos con objetivos totalmente diferentes y sobre todo en sectores distintos. Cree que se podría analizar la compra directa para la tubería, y contratar maquinaria y obras de arte a otro contratista. Además siente una gran impotencia de que los proyectos no se puedan realizar. Opina que en el tema de contratación administrativa hay muchas novedades y los responsables de la Unidad de Bienes y Servicios, deben tener nociones mínimas de la legislación que existe, por medio de capacitación, en procedimientos y también que consulten a otras administraciones públicas, aunque aclara que se ha mejorado enormemente.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, manifiesta que de lo que es ahora el Proceso de Compras cree que se ha mejorado muchísimo y cree enormemente en la creatividad, opina que hay que mejorar y hay mucho por hacer y que el plan de adquisiciones sea un verdadero instrumento planificando de las compras, por

ejemplo existen aproximadamente 300 compras directas, insiste que el tema se debe seguir viendo y darle pensamiento a algunas iniciativas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: En virtud de todas las consideraciones expuestas, y por tratarse el presente proceso concursal, de un asunto cuyo inicio fue autorizado por el Concejo Municipal y por ende la adjudicación corresponde a este órgano: **PRIMERO:** Declarar desierto el ítem No 1 de la Licitación por Registro No.11-2003, Ítem denominado (Construcción de infraestructura pluvial en Calle Mejía, La Asunción), con fundamento en los artículos 29 de la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento. **SEGUNDO:** Declarar infructuoso el Ítem No 2 de la Licitación por Registro No.11-2003, Ítem denominado (Construcción de muro al margen del Río Quebrada Seca), con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Contratación Administrativa. **TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía que ordene las diligencias útiles y necesarias para publicar los acuerdos anteriores, por los mismos medios en los que se cursó la invitación a participar en la Licitación por Registro No.11-2003. **CUARTO:** Autorizar a la Alcaldía Municipal para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de tramitar la construcción de la infraestructura pluvial en Calle Mejía, La Asunción.

ARTICULO 30. Se conoce el Oficio DJ-452-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Nos referimos al acuerdo tomado en el artículo 12 de la Sesión Ordinaria 81-2003, celebrada el once de noviembre del año en curso, en el que se dispone remitir a esta Dirección Jurídica para su análisis y recomendación, el recurso de revocatoria planteado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, contra el acuerdo tomado por esa instancia en Sesión Ordinaria 78-2003, en el cual se dicta el acto final respecto del procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas que conforman la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y de los funcionarios administrativos. El argumento fundamental del gestionante estriba en que el Concejo Municipal se aparta de los dictámenes de mayoría y minoría que emite el órgano director del procedimiento y toma un acuerdo diferente a lo recomendado, lo que genera una violación a la normativa aplicable al efecto, tal ilegalidad en su opinión estriba en: **“PRIMERO:** En el artículo 103 del Código Municipal vigente, se define con toda claridad un accionar sancionable en materia presupuestaria, el cual no se opone a otra normativa relacionada, pero si elimina la discrecionalidad del responsable de definir la sanción.

En materia municipal, el legislador tuvo el cuidado de tipificar sin ambigüedades un hecho generado de responsabilidad y tuvo mas cuidado aún en definirle una sanción que fuera concordante con el resto del ordenamiento jurídico. Sin embargo el Concejo Municipal define una sanción no correspondiente con lo que le exige la ley. **SEGUNDO:** El artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 108 inciso b, de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establecen con claridad los criterios de valoración de anomalías y grado de responsabilidad al señalar, “... a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan”. Sin embargo, al determinar sanciones iguales par la Junta Directiva, para el Encargado del Area Administrativa y para la Secretaria Administrativa, el acuerdo recurrido viola este principio establecido en las Leyes citadas. **TERCERO:** La jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, ha sido clara en señalar que para apartarse de la recomendación del Órgano Director, el Órgano Decisor debe argumentar razonablemente su decisión, en este caso el Concejo Municipal se aparta de la recomendación del Órgano sin la fundamentación exigida.”

I LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR RECURSO DE REVOCATORIA Y PROCEDENCIA DEL MISMO. El título VI del Código Municipal se estipula “Recursos contra los actos Municipales”, sin embargo, se subdivide en dos capítulos, el primero es denominado “Recursos contra los acuerdos del Concejo”. Más

concretamente de conformidad con el artículo 153 del citado Código, serán los interesados los que se encuentran legitimados para plantear los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Tales deben ser formulados en memorial razonado y dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo. El citado recurso puede fundarse en motivos de legalidad y oportunidad, mérito o conveniencia. En el caso que nos ocupa no entraremos a hacer una estricta aplicación del derecho, para determinar la legitimación de parte del aquí recurrente, nos limitaremos a considerar que se trata de un munícipe que tiene un interés, entendido este como lo reconoce la doctrina nacional: "...implica un deseo de satisfacción de los diversos bienes de la vida por algún impulso que, no siempre racionalizado, se dirige mecánicamente hacia algo o pensadamente hacia un fin determinado.

Ese interés no podría quedar limitado a la inquietud que comporta la necesidad de una o varias satisfacciones –materiales o inmateriales- sino que se implica necesariamente la toma o aprehensión de ese bien querido y no siempre encontrado. El concepto "bien de la vida" (lebensgut) hace pensar que todos aquellos bienes que son de gran o cierta trascendencia para el sujeto que los requiere y constituyen, en caso de aprehensión, medios de goce o de satisfacción." **(Manrique Jiménez Meza, La Legitimación administrativa para la defensa de los intereses legítimos y los derechos subjetivos (Procedimiento administrativo tributario y contencioso administrativo), Corporación JIME S. A. Segunda Edición, 1998,p.75).** Otro aspecto importante a considerar lo es el hecho de que según se pudo constatar las sanciones impuestas a los funcionarios involucrados en la investigación disciplinaria ordenada por el Concejo Municipal, a la fecha han sido notificadas, lo que nos pone en el escenario jurídica de no poder revisar el alcance y dimensión de las mismas, pues se violentaría el principio rector en esta manera denominado "non bis in idem", el cual se resume en que nadie puede ser doblemente juzgado por un mismo hecho.

Ante este panorama jurídico el recurso de revocatoria resulta procesalmente improcedente, sin embargo, con fin de abordar el tema para generar algunos elementos de juicio importantes de ser considerados por ese Concejo Municipal para el futuro nos referiremos al caso sometido a estudio.

II ACTUACIONES DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO Y DEL ORGANO DECISOR.

Normalmente, el órgano director es el encargado de instruir o llevar a cabo el procedimiento hasta dejar los autos listos para el dictado del acto administrativo final, no le corresponde dictar este último. Se dicho acertadamente que: "El órgano director del procedimiento tiene normalmente la obligación de resolver interlocutoriamente acerca de la prueba ofrecida, así como de toda otra gestión, articulación o incidencia que hubiere sido presentada en tiempo por las partes o terceros legitimados; hasta dejar los autos listos para que el órgano decisor pueda conocer del fondo del asunto y dictar por separado la resolución que corresponda en cada caso." **(Procuraduría General de la República, Dictamen C-122-94 de 27 de julio de 1994).** Lo que si está claro es que una vez finalizada la intervención del órgano director, este puede emitir un informe final de lo actuado y pasar los autos al órgano decisor. No existe norma alguna que prohíba incluir alguna recomendación en ese informe, sin embargo la misma no es vinculante.

Si aceptáramos la posibilidad de que lo fuera, estaríamos eliminando o sustituyendo en su competencia al órgano decisor. En el caso que nos ocupa mediante acuerdo en firme tomado en la Sesión Ordinaria número 57-2003 de doce de agosto del presente año, ese Concejo dispuso cuando integró el órgano director que este debía: "recomendar acerca de las sanciones procedentes, además deberá recomendar todas las acciones técnicas y administrativas que deberá tomar la Administración para que hechos como los que se investigan en lo posible no se repitan." En este contexto se pudo conocer por parte del Concejo Municipal una recomendación del órgano director de naturaleza especial para sancionar

con una amonestación por escrito y publicada en la Gaceta, para los casos de los miembros de la Junta Directiva en la persona de los señores Juan Manuel González Zamora, Vicepresidente Edwin Solano Vargas, Tesorero José Guillermo Villegas Cavaría y al señor José Andrés Murillo Arroyo funcionario de ese Comité. En igual sentido se recomendó una amonestación por escrito al secretario de la Junta Directiva del Comité, en la persona del señor Miguel Zumbado Mora como al vocal José Alcides Chaves Murillo.

Por su parte se recomendó sanción de amonestación por escrito para la señora Angélica Venegas Venegas, y amonestación verbal al señor Allan Araya González funcionarios de planta del citado comité de Deportes. Una vez recibidas las recomendaciones especiales del órgano director, ese concejo dispuso amonestar a los miembros de la Junta Directiva del comité y a los funcionarios de planta señora Angélica Venegas Venegas y José Andrés Murillo Arroyo con una amonestación por escrito y una amonestación verbal para el funcionario Allan Araya González. El régimen disciplinario debe verse como aquel conjunto de normas y principios tendientes a mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo o institución, con lo cual queda en evidencia el ligamen que debe existir entre los sujetos obligados al acatamiento de estos ordenamientos y la institución, con lo cual queda en evidencia el ligamen que debe existir entre los sujetos obligados al acatamiento de estos ordenamientos y la institución a la que pertenecen, cuyo objeto final en el sector público es mantener y asegurar en forma preventiva el funcionamiento del servicio público, en tanto su aplicación se origina en el incumplimiento de estos deberes funcionales de los empleados públicos.

En ese contexto la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “Se puede concluir que, las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, quebrantando el orden interno de la administración, origina la responsabilidad disciplinaria, por cuanto la falta disciplinaria entraña un desajuste del empleado a su función afectando la propia esencia de la ordenación administrativa: sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil, todo con la salvedad que en relación a los hechos se señaló con anterioridad. Por ello, el fin de la responsabilidad disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación y, en general, del exacto cumplimiento de todos los deberes de la función que se le tiene encomendada. Así, el derecho disciplinario presupone una relación de subordinación entre el órgano sometido a la disciplina y el órgano que la establece o aplica, más para castigar, para corregir, e incluso educar al infractor de la norma, de ahí el carácter correctivo de las sanciones disciplinarias.” **(Voto número 1264-95 de las 15:33 horas del 7 de marzo de 1995).**

III ASPECTOS CUESTIONADOS EN EL CASO CONCRETO: Dentro del contexto de la potestad disciplinaria conviene referirnos, para efectos de resolver el caso en consulta, a la posibilidad de el órgano decisor, en este caso el Concejo Municipal pueda apartarse de la recomendación del órgano instructor. Sobre este último aspecto es conveniente señalar que el carácter mismo de recomendación del acto que emite el órgano director del procedimiento, lleva implícita la posibilidad de que el órgano decisor se aparte de las conclusiones a que arribó aquel. **Sobre este aspecto la Procuraduría General de la República oportunamente ha dicho:** “Admitir lo contrario y pronunciarse a favor del carácter vinculante de la recomendación, sería tanto como trasladar el ejercicio de la potestad disciplinaria a un órgano carente de competencia para ejercerla, lo que provocaría como es evidente un problema de invalidez. Es necesario indicar, en todo caso, que la resolución del órgano decisor que se aparte de la recomendación del órgano director del procedimiento, debe ser debidamente motivada, indicando las razones por las cuales no comparte los hechos tenidos por probados en la etapa instructiva o la calificación jurídica que de ellos se ha hecho. El cumplimiento de tal requisito es importante para evitar decisiones apresuradas o arbitrarias y para facilitar el control de lo resuelto.” **(Dictamen C- 092-98 de 19 de mayo de 1998).**

En abono a lo anterior nos encontramos con la doctrina nacional, que sobre el principio de tipicidad ha dicho: “El indicado ligamen de causalidad entre la infracción cometida y la obligada sanción, posibilita que el sujeto infractor conozca previamente de la potencial situación sancionatoria o, al menos, conocerá con anticipo los límites establecidos para la determinación y aplicación de la sanción en que haya podido incurrir, con dolo o sin él. Esto constituye parte del marco favorable hacia el reconocimiento de las tesis de la legalidad y la seguridad jurídicas...” **(Manrique Jiménez Meza, Justicia Constitucional y Administrativa (Nuevos Lineamientos para la Potestad Sancionadora Administrativa, p. 57). Más adelante afirma el mismo autor, sobre el tema de la aplicación del régimen disciplinario que:** “En tal sentido se impone la prudencia que aconseja la prevalencia del criterio objetivista y legalista, antes que el subjetivo donde la Administración –léase otros funcionarios públicos, o que pasar por serlo –puedan inventar infracciones y sanciones o simplemente modificar o anular las previamente existentes a su mero antojo y decisión, en la circunstancialidad oportunista y en una realidad jurídica que confirmaría el eterno retorno a la justicia retenida.” **(p. 70)**

Con base en lo dicho hasta aquí se encuentra esta Dirección Jurídica que el Concejo Municipal a la hora de ejercer válidamente su potestad sancionadora no hace la respectiva justificación o motivación para apartarse de la recomendación brindada por el órgano que investiga. Por otra parte se desea criterio respecto de la aplicación del artículo 103 del Código Municipal y el 213 de la Ley General de la Administración, así como el artículo 108 inciso b) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto al ejercicio de la potestad sancionatoria del Concejo Municipal. Sobre este aspecto, esta Dirección Jurídica, considera que no es prudente ni razonable venir a reproducir un análisis legal y reglamentario que ya fue realizado con la colaboración de la Licenciada Marlene Rodríguez Granados, Asesora Jurídica externa de esta Municipalidad. No obstante lo anterior para futuras investigaciones es oportuno que se tomen en cuenta el análisis jurídico hecho en el presente documento, con el fin de mejorar en nuestra gestión.

Adicionalmente consideramos que se debe acudir al principio sancionatorio conocido como “Negación del poder discrecional”, el que nos recuerda que: “...la Administración actúa con cierta soltura para completar el marco de referencia jurídico en la concreción efectiva de satisfacer las necesidades públicas en las distintas modalidades circunstanciales. Es así como lo Administración coparticipa en el dimensionamiento jurídico a través de su potestad de integración con ciertos elementos subjetivos pero en función de realidades objetivas y bajo parámetros de respeto a los derechos fundamentales y al uso de la ciencia, la técnica y la razonabilidad jurídica... ...De esta forma, no sólo debemos ser rigurosos en contradecir cualquier intento sancionador ante conceptos jurídicos indeterminados sino ante posibles márgenes de libertad de actuación con grados de marcado voluntarismo y subjetivismo, aún no siendo éstos arbitrarios, abruptos o antojadizos y aún con respeto de las exigencias normativas para su buen uso complementado con la razón, la ciencia y la técnica” **(Manrique Jiménez Meza, Justicia Constitucional y Administrativa (Nuevos Lineamientos para la Potestad Sancionadora Administrativa, pp. 103 -104)**

En este panorama doctrinal, esta Dirección Jurídica considera que en el caso sometido a análisis, las apreciaciones hechas por el órgano director del procedimiento, como del órgano decisor, resultan carentes de justificación técnica, jurídica, razonables y proporcionales a hora de desaplicar el artículo 103 del Código Municipal. Además de que se extraña un análisis por parte de esos órganos en cuanto a la gradualidad en la aplicación de los criterios de valoración de anomalías a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así como lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 213, no solo sobre el tema de la jerarquía de los funcionarios

investigados, sino en cuanto al impacto negativo en el servicio público, la cuantía de los daños y perjuicios irrogados, canales apropiados de información gerencial, posibilidad de asesorarse, necesidad de satisfacer el interés público entre otros.

IV CONCLUSIONES. De acuerdo con todo lo dicho esta Dirección Jurídica arriba a las siguientes conclusiones:

- 1- En virtud de que las sanciones impuestas a los funcionarios involucrados en la investigación disciplinaria ordenada por el Concejo Municipal, a la fecha han sido notificadas, no es posible revisar el alcance y dimensión de las mismas, pues se violentaría el principio rector en esta manera denominado “non bis in idem”, el cual se resume en que nadie puede ser doblemente juzgado por un mismo hecho. Ante este panorama jurídico el recurso de revocatoria resulta procesalmente improcedente.
- 2- El Concejo Municipal a la hora de ejercer válidamente su potestad sancionadora no hace la respectiva justificación o motivación para apartarse de la recomendación brindada por el órgano que investiga.
- 3- Las apreciaciones hechas por el órgano director del procedimiento, como del órgano decisor, resultan carentes de justificación técnica, jurídica, razonables y proporcionales a hora de desaplicar el artículo 103 del Código Municipal. Además de que no se cuenta con un análisis por parte de esos órganos en cuanto a la gradualidad en la aplicación de los criterios de valoración de anomalías a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, así como lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 213, no solo sobre el tema de la jerarquía de los funcionarios investigados, sino en cuanto al impacto negativo en el servicio público, la cuantía de los daños y perjuicios irrogados, canales apropiados de información gerencial, posibilidad de asesorarse, necesidad de satisfacer el interés público entre otros.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, piensa que en principio para todos es conocido la primicia jurídica de no juzgar a nadie por la misma acción dos veces y la finalidad del recurso no pretendía eso, intentaba que se abundara en el tema de responsabilidades del órgano decisor, porque es muy importante que para futuros acciones este claro que recae responsabilidades para cada funcionario que participe en un Órgano, cree que por el momento se debe leer el dictamen de la Dirección Jurídica y discutirlo la próxima semana.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, exterioriza que el objetivo del Recurso es que se analizara las actuaciones del Órgano Director y cree que deben ser las actuaciones del Órgano Decisor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter el informe Oficio DJ-452-2003 a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 31. Se conoce Oficio DJ-453-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Les informamos de la Resolución No.291-2003, de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, de las nueve horas treinta minutos del doce de setiembre del año en curso, en donde se confirma el acuerdo apelado tomado por ese Concejo en Sesión Ordinaria No 76-2002 de 29 de noviembre del 2002, a través del cual se rechaza el recurso de apelación contra resolución de la

Alcaldía, la que a su vez confirma la resolución de la Unidad de Desarrollo que clausura la obra y se ordena eliminar techos y otros interpuesto por Alberto Puente García apoderado de Albiplas Internacional S.A. Se nos indica textualmente: “ Estima el Tribunal que no lleva razón el inconforme; el alineamiento que se le exige de diecinueve metros del centro de la calle, no resulta confiscatorio, ni desproporcionado, veamos: El Plan Regulador de Belén establece en su numeral 7 la Zona Industrial, en ella los lotes o fincas donde se ubiquen industrias deberán cumplir con ciertos requisitos, dentro de ellos los retiros, siendo el retiro frontal, para un lote de setecientos metro un mínimo de diez metros (inciso 4), Si tomamos el plano catastrado de la propiedad a folio 2 del expediente, se observa claramente que el derecho de vía mide dieciséis punto sesenta y seis metros, de manera que si la línea de construcción se estableció a diecinueve metros del centro de la calle, en realidad existen ocho punto treinta y tres metros que pertenecen a vía pública, (o en todo caso, nueve metros) por lo que el retiro frontal sería de diez punto sesenta y siete metros, (o diez metros si se toman nueve metros de vía pública).

Así las cosas, no resulta cierta la afirmación del apelante en el sentido de que el alineamiento es desproporcionado o confiscatorio, pues no se cercena su derecho de propiedad. Respecto a la presunta violación al derecho de igualdad, el Plan Regulador de Belén es claro al indicar que los lotes tendrán un área mínima de setecientos metros y los retiros frontales no podrán ser menores de diez metros, en todo no demuestra el recurrente la no aplicación del retiro frontal en propiedades al sur de la calle o si estos se dieron bajo la vigencia del actual Plan Regulador. En cuanto al grado de afectación de su lote, que según dice lo convierte en una expropiación sin indemnización previa, no concuerda este órgano colegiado con dicha afirmación, en razón de que nuestra legislación establece la posibilidad de que mediante planes reguladores, por interés social la propiedad privada pueda ser limitada, en virtud de los cuales se exige al propietario el cumplimiento de ciertos deberes derivados precisamente de esa limitación, de allí que no deban indemnizarse esos límites y deberes urbanísticos, en tanto resulten razonables y no vacíen de contenido el derecho de la propiedad privada”.

Igualmente se dispone que debe de confirmarse la orden para que se proceda a la eliminación de la estructura construida fuera del alineamiento concedido en el permiso de construcción No 5705.

ARTICULO 32. Se conoce Oficio DJ-455-2003 del Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores nos referimos al acuerdo tomado en el artículo 38 de la Sesión Ordinaria 82-2003, celebrada el dieciocho de noviembre del año en curso, en el que se dispone remitir a esta Dirección Jurídica para que se emita un dictamen en relación con los criterios externados por el Lic Eliécer Leitón, Auditor Interno en torno al presupuesto del Comité de Deportes. Una vez analizada la documentación que se adjunta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS: En aplicación de lo previsto en el artículo 170 del Código Municipal y artículo 9 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (publicado en La Gaceta No 18 del 27 de enero del 2003), lo procedente es coordinar con la Junta Directa Comité de Deportes, a efecto de que se realicen las diligencias útiles y necesarias para cumplir con los tres aspectos que puntualiza el señor Auditor en su Informe. Señalan los artículos citados en lo que resulta de Interés: En abono a la tesis expuesta el artículo 170 del Código Municipal dispone: “... Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y

recreativos. Además, deberá proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines...”.

Por su parte el artículo 9 del Reglamento dispone: “...La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección...”. Para mayor abundamiento, al analizarse el citado numeral 170, en el dictamen C-174-2001 de fecha 19 de junio de 2001, se apuntó en lo que interesa: “... De la citada disposición pareciera desprenderse que el aporte mínimo que el Concejo dé al comité, no está dirigido a financiar la construcción de obras por parte del comité (por demás, se entiende que la Municipalidad podría construir por sí misma las obras y darlas en administración al comité); pero sí gastos de administración. Por el contrario, los programas que se desarrollen sí pueden ser plenamente financiados por medio de ese aporte...”. En punto a lo anterior en el dictamen DJ 463-2003, esta Dirección Jurídica señaló: “...Se puede afirmar entonces, que dependiendo de la justificación y motivación de la decisión administrativa, el comité puede tener personalidad instrumental para realizar actos y contratos (construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas y desarrollar programas deportivos y recreativos realizados directamente a la administración de instalaciones), caso contrario las facultades no cubiertas por esa personalidad jurídica instrumental del comité-órgano, competen a la municipalidad-ente, esto por la adscripción del primero al segundo, y porque precisamente los entes tienen personalidad jurídica plena conforme al ordenamiento jurídico para alcanzar sus fines y objetivos.

b. ADSCRIPCION DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION A LA MUNICIPALIDAD.

La noción de adscripción hace referencia a una relación jerárquica y a un ámbito de acción restringido, sin embargo, no existe un desarrollo completo del tema, A pesar de que la Procuraduría General de la República ha esbozado algunos lineamientos. En ese orden de ideas, el Órgano Procurador ha sostenido: “...Debe quedar claro que tales pretensiones del legislador no se han logrado, pues, como se dijo, el término “adscrito” no está delimitado jurídicamente, carece de contenido propio y en consecuencia, por sí mismo no confiere mayor o menor grado de libertad al órgano, ente o empresa a quien se le aplique. Será el resto del ordenamiento jurídico quien nos señale el grado de libertad o dependencia en que se encuentre el sujeto a quien se le aplique en relación con el órgano o ente al que se “adscriba”. (Dictamen de la Procuraduría General de la República No C-147-95). Por su parte adscribir, según el Diccionario de Derecho Público de Fernández Vázquez, significa: “Agregar una persona al servicio de un organismo o darle un destino determinado.

Es muy frecuente en la Administración Pública. (...) El adscrito conserva su vínculo, incluso presupuestario, con el organismo al cual pertenece, es decir con el organismo de origen...”. (Fernández Vázquez Emilio. Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981, pag.38). Entonces, para poder comprender los alcances de la adscripción y los efectos de la personalidad jurídica instrumental que le corresponde al comité, es necesario considerar lo que la Procuraduría ha dicho en otras ocasiones: “...Aunado a las consideraciones, para poder entender esa relación de dependencia que existe entre los comités cantonales y las respectivas municipalidades (en tanto los primeros son órganos adscritos de los segundos, con personalidad instrumental) es conveniente retomar los razonamientos expuestos en el Dictamen de la Procuraduría C-174-2001, en el cual se dijo:

- “La municipalidad determina el funcionamiento del comité y lo hace a través de la emisión de un reglamento (artículos 167 y 169 del Código Municipal).
- Los comités deben someter a conocimiento del Concejo Municipal los programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad (artículo 172 del Código Municipal).

- Los comités deben presentarle un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior (artículo 172 Código Municipal).
- El comité debe coordinar con la municipalidad las inversiones y obras que va a realizar en el cantón. La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir.

Lo que se justifica porque además de los controles antes indicados, la municipalidad está obligada a contribuir al financiamiento del comité”. ...”. (Dictámenes C-174-2001 de 19 de junio de 2001 y C-130 2002 de 4 de junio del 2002). En suma, el comité puede realizar los actos y contratos que le han sido autorizados por ley, por tal razón su esfera de acción la define el artículo 164 del Código Municipal (construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, así como los programas deportivos y recreativos que ahí se desarrollen). Sin perjuicio de lo dicho, deberá coordinar con la municipalidad lo relativo a las inversiones y obras que se realizarán en el cantón, y precisamente por la adscripción que existe entre ambas organizaciones, el comité estará sujeto al control y fiscalización de la municipalidad, que es el ente que ostenta autonomía y personalidad jurídica plena para ejercer las competencias y atribuciones en la jurisdicción belemita...”. La normativa antes transcrita, es el fundamento par adoptar las acciones concretas que se requieren para dar cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por el señor Auditor dentro del ámbito del control interno al que se encuentran sujetos los órgano y entes de la Administración Pública en su accionar.

RECOMENDACIÓN: Así las cosas, lo procedente en el presente caso adoptar tres acuerdos que en lo sustancial establezcan:

1)Trasladar a la Junta Directiva del Comité de Deportes el requerimiento del señor Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, contenido en el Memorando AI-58-2003 de fecha 17 de noviembre del 2003, identificado con la letra a) y referido a la no inclusión en el presupuesto del 2004 de la plaza de Administrador General del Comité, lo anterior efecto que se sirvan informar a este Concejo para dar cumplida respuesta al señor Auditor, en relación con las medidas que se adoptarán para incluir la plaza de Administrador General en el Presupuesto del citado Comité, al amparo de lo previsto en los artículos 170 del Código Municipal y artículos 9 y 37 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

2) Solicitar a la Junta Directiva del Comité, que se sirvan ordenar las diligencias útiles y necesarias para proceder a tomar las medidas para presupuestar los ingresos que genera el uso de instalaciones deportivas

3) Solicitar a la Junta Directiva del Comité, que en aplicación de lo previsto en los artículos 164 siguientes y concordantes del Código Municipal, se realicen los trámites presupuestarios necesarios y la coordinación con la Alcaldía Municipal, para que las obras o construcciones de instalaciones en inmueble que no son propiedad municipal, únicamente se puedan tramitar por medio de un presupuesto de la Municipalidad, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del Código Municipal y en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, solicita se le explique el cobro por el uso de instalaciones deportivas del Cantón y su relación con los comités comunales de deportes.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, señala que el tema no es nuevo, las tarifas que se cobren producto de una instalación deportiva, deben ser incorporadas en el presupuesto del Comité de Deportes, es decir que no este por la libre.

El Regidor Propietario Erick Villegas, manifiesta que por ejemplo la disciplina del voleibol cobra las entradas a los partidos y se utiliza para el mismo deporte y para colaborar a los entrenadores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Junta Directiva del Comité de Deportes el requerimiento del señor Auditor Interno de la Municipalidad de Belén, contenido en el Memorando AI-58-2003 de fecha 17 de noviembre del 2003, identificado con la letra a) y referido a la no inclusión en el presupuesto del 2004 de la plaza de Administrador General del Comité, lo anterior efecto que se sirvan informar a este Concejo Municipal para dar cumplida respuesta al señor Auditor, en relación con las medidas que se adoptarán para incluir la plaza de Administrador General en el Presupuesto del citado Comité, al amparo de lo previsto en los artículos 170 del Código Municipal y artículos 9 y 37 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité, que se sirvan ordenar las diligencias útiles y necesarias para proceder a tomar las medidas para presupuestar los ingresos que genera el uso de instalaciones deportivas y la distribución del egreso correspondiente. **TERCERO:** Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes, que en aplicación de lo previsto en los artículos 164 siguientes y concordantes del Código Municipal, se realicen los trámites presupuestarios necesarios y la coordinación con la Alcaldía Municipal, para que las obras o construcciones de instalaciones en inmueble que no son propiedad municipal, únicamente se puedan tramitar por medio de un presupuesto de la Municipalidad, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 62 del Código Municipal y en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 33. Se conoce Oficio AI-59-2003 del Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, para su información, remite criterios emitidos por el Órgano de Normalización Técnica y por la Procuraduría General de la República, en lo referente a la aceptación de valores en las declaraciones de bienes inmuebles. Al respecto, se adjunta copia del oficio DONT-184-03 del ONT y del dictamen C-339-2003 de la Procuraduría.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a los Regidores Propietarios y al Dr. Federico Sosto – Asesor Legal Externo para su información.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 34. Se conoce Oficio A.A-508-11-03 de la Asistente Técnica Administrativa, informan al Concejo Municipal acerca del resultado de la elección de las Asambleas para el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva del CCDRB, para el periodo 2003-2005. Solicitan al Concejo Municipal, la juramentación respectiva, en cumplimiento del artículo 9 del actual Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité. A continuación procede a brindar el detalle de los nombramientos.

En la Asamblea de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén, se nombro a la señora Marta Eugenia Rodríguez Castillo, cédula 2-0477-0901.

En la Asamblea de las Asociaciones Deportivas del Cantón de Belén, se nombro a los señores Gilberth Oviedo Ramos cédula 1-0364-0753 y Edwin Solano Vargas 4-0140-0315.

Dicho nombramiento rige a partir del 01 de diciembre del 2003 y por un periodo de dos años.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, señala que la nota se someterá a discusión en la próxima Sesión, en virtud de que estamos a la espera de una respuesta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación , respecto a la nota presentada por Organizaciones Comunales y Asociaciones Deportivas quienes solicitan la anulación de las respectivas Asambleas , respecto al nombramiento de la nueva Junta Directiva del citado Comité.

INFORME DE LA UNIDAD DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 35. Se conoce Oficio UBI-03-111 de Hermis Murillo, remite el tramite número 4438 correspondiente a apelación de la Resolución IBI-A-007-2003 presentada el día veinte de noviembre por el señor Gonzalo Fajardo Salas en representación de la sociedad Inmobiliaria Famo, S.A., propietaria de la finca número 107910 ubicada en Bosques de Doña Rosa, Ciudad Cariari, distrito La Asunción. Lo anterior para efectos que correspondan y en virtud del artículo 19 de la Ley sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509 y sus reformas. Adjunta copia de la Resolución IBI-A-007-2003 y copia del avalúo número AV3037703.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Dirección Jurídica para su análisis.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 36. Se conoce Oficio del Arq. Luis Bogantes, dirigido a Kattia Sandi Zumbado, en relación con el tramite #3849, informa que la urbanización Oscar Zamora fue un proyecto iniciado en 1987, en donde el IMAS construyo las viviendas, misma que tienen la ubicación original. En la inspección efectuada recientemente a su solicitud, se determino la preparación de parte del terreno de su propiedad y el corte del talud entre ésta y el colindante al sur, para la construcción de una nueva casa prefabricada en su propiedad. En relación con lo anterior le recuerda que la Ley de Construcciones No.833 en su artículo 58 Responsabilidad dice: *"El propietario de la obra es responsable de los perjuicios que se originen a las propiedades circunvecinas como consecuencia de la ejecución de los trabajos de excavación, quedando obligado a tomar con anterioridad todas las medidas necesarias para impedir que se causen perjuicios a los predios vecinos"*. En este caso por comprobarse el corte del talud y no contar con permiso de construcción, al amparo del artículo 57 de la Ley de Construcciones, se le solicita suspender las obras, por comprometer la estabilidad de las construcciones cercanas y tomen las medidas necesarias para impedir que se causen perjuicios a los predios vecinos, construyendo obras de retención.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Tomar nota y archivar en el expediente de la presente acta.

CAPITULO VI

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 37. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Mariana Chaves.

Solicitud de Admisión de los estudiantes del Liceo de Belén en los Colegios Técnicos.

Considerando:

- “ Que en el Área de Educación y valores de la agenda cantonal contiene “Apoyo a Juntas de Educación y Administrativas” con el objetivo de ofrecer las mejores alternativas en educación para la juventud belemita.
- “ Que un número todavía no determinado de estudiantes de noveno año del Liceo de Belen aplicaron para ingresar a la modalidad de Educación Técnica en el curso lectivo 2004.

Mociono para:

- Que la Municipalidad de Belén solicite los listados de estudiantes de noveno año del Liceo de Belén que aplicaron al proceso de admisión 2004 en los siguientes colegios: Colegio Técnico Profesional de Heredia, Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas de Alajuela y Colegio Técnico de Flores, incluyendo el lugar o posición obtenida por cada estudiante en los listados generales por cada especialidad.
- Analizar el porcentaje de estudiantes del Liceo de Belén que consideran la educación técnica como una alternativa de estudio.
- Solicitar como Gobierno Local a dichos Colegios que abran unos dos o tres campos en las especialidades comerciales y algunas industriales para alumnos del Liceo de Belén por las siguientes razones:
 - Gran desarrollo comercial de Belén.
 - Muchas industrias ubicadas en el área de Belén y alrededores.
 - No se cuenta con un colegio técnico en Belén.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, ratifica que le preocupa el tema, ya que al Director del Liceo se le manifestó que solicitara mas cupos para estudiantes en el Vocacional, pero declaró que los alumnos no habían dado la talla para ser admitidos y ahora los padres de familia están preocupados. El examen de admisión tiene una base de razonamiento matemático común, otra de conocimiento del idioma que es común para todos los estudiantes, una parte del ingles y un 33% aproximadamente que es completamente técnico.

El Regidor Suplente Arq. Héctor Rodríguez, halla que Belén por su contexto debería tener un colegio técnico, porque un estudiante con bachillerato no puede hacer “nada”.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, respalda que debe haber una problemática de fondo respecto a los estudiantes que fueron a presentar prueba, pero que solamente 7 ganan el ingreso en el Colegio Técnico, parte de lo que pretende la moción es tener información para ser consecuentes con la Agenda Cantonal y el Plan de la Alcaldía, porque este Concejo Municipal debe preocuparse por la calidad de la educación en nuestro Cantón, le parece oportuno la moción y cree que se debe solicitar alguna ayuda para abrir espacios para que se acepten mas estudiantes y posteriormente reunirse con la Junta de Educación para buscar soluciones, por ejemplo el año pasado solicito al Liceo que presentara un informe de promoción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Colegio Técnico Profesional de Heredia, al Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas de Alajuela y al Colegio Técnico de Flores, los listados de

estudiantes de noveno año del Liceo de Belén que aplicaron al proceso de admisión 2004, incluyendo el lugar o posición obtenida por cada estudiante en los listados generales por cada especialidad. **SEGUNDO:** Solicitar a dichos Colegios que abran espacios en las especialidades comerciales y algunas industriales para alumnos del Liceo de Belén por las siguientes razones: - Gran desarrollo comercial de Belén. - Muchas industrias ubicadas en el área de Belén y alrededores. - No se cuenta con un colegio técnico en Belén.

ARTICULO 38. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, plantea la iniciativa de tomar un acuerdo para solicitar a la Junta Administrativa del Liceo de Belén y Juntas de Educación de las Escuelas España, Manuel del Pilar Zumbado y Fidel Chaves, que presenten un informe sobre aspectos generales de promoción y rendimiento académico del año 2003. Por ejemplo hoy converso con el Director de la Escuela España y le manifestó que existe deficiencia académica en los alumnos de sexto grado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar a la Junta Administrativa del Liceo de Belén y Juntas de Educación de las Escuelas España, Manuel del Pilar Zumbado y Fidel Chaves, que se sirvan obtener y presentar a la brevedad posible un informe al Concejo Municipal sobre promoción y rendimiento académico correspondiente al año 2003 en sus respectivos Centros Educativos.

ARTICULO 39. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, cuenta que el día de hoy se presentó un problema con el señor Oldemar Jiménez, quien ha sido recurrente la problemática presentada, incluso la Municipalidad se comprometió hace unos meses a internarlo en una clínica sin resultados muy positivos, le preocupa lo que pasa con este muchacho, sobre todo que pueda presentar problemas con niños, ancianos o mujeres, por eso no debemos esperar a actuar, porque por ejemplo todo el día pasa tomando alcohol en el Centro del Cantón y realizando necesidades fisiológicas en la vía pública. El día de hoy despedazo la puerta de Soda Pas Pas y casi se cercena los dedos de sus pies. Por eso este caso cada día es mas preocupante y debemos proteger a la ciudadanía, la ultima vez que se trato de internar se manifestó por parte del Area de Desarrollo Social que se escapada de los lugares. Por otra parte escucho que existe una organización de padres italianos en el país y cree que el comercio del Cantón estaría dispuesto a colaborar para internar a este muchacho.

Este caso se debe retomar como una emergencia cantonal para no lamentar por no tomar una decisión rápidamente.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, alega que en forma gratuita no hay ninguna organización que brinde el servicio, solamente existe el psiquiátrico pero se debe cancelar el internamiento cada mes.

La Regidora Suplente Yinneth Céspedes, ilustra que la propuesta del Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, le parece genial en el sentido de que la Municipalidad este facultada para realizar el pago de una clínica, puede ser que el Area de Desarrollo Social coordine con el comercio para que cancelen un lugar donde puedan albergarlo, puede ser por medio de una Comisión Especial que se encargue de investigar cual institución esta capacitada para recibirlo.

El Regidor Propietario Erick Villegas, delibera que esta totalmente de acuerdo con lo planteado, pero se deben estudiar que mecanismos se realizan para internar una persona que no quiere y no es familia de ninguno de nosotros.

El Alcalde Municipal Víctor Víquez, halla que le preocupa que una organización externa como los comerciantes brinden colaboración, porque al inicio lo pueden hacer, pero al ver solucionado el problema dejar de colaborar.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, expone que respecto a este tema en alguna oportunidad se abordó y lo que se hizo fue defender una acción penal en contra de un funcionario, con una medida de negociación para no exponerse a un fallo de un tribunal, se accedió a dar solución y lo que privó fue un internamiento por su voluntad con presupuesto municipal y alguna colaboración de funcionarios, todo iba bien hasta que el muchacho desistió, además en la investigación el Fiscal de Flores, hacia alusión de que este señor según la evidencia técnica esta bien, es cuerdo, todo de acuerdo al dictamen de la Medicatura Forense. Es claro que algunos belemitas se cansan del problema, el cual es muy integral y hay que buscar opciones para atender el caso. Por otra parte producto de la negociación, se le pintó la casa, sin embargo el tema es muy sensible, le preocupa una fatalidad con un menor de edad, por eso la Administración debe realizar esfuerzos para solucionar el problema. El tema de una imposición debe venir de un Juez Penal que diga que se sustituye la pena represiva por un internamiento, la problemática es que son delitos menores los que realiza, con la experiencia que tuvo en el IAFA se debe involucrar a la "Comunidad Encuentro", quien tiene mucho auge en el tema de desintoxicación y es una ONG's que esta ubicada en San Vito de Coto Brus, donde la persona que acepta someterse al proceso dura dos años y sale con un oficio, pero se requiere buscar financiamiento.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, pregunta sobre la facultad o qué tiene que hacerse para internar a este muchacho. Tiene realmente la Municipalidad posibilidades de realizar algo en concreto, o se debe reinsertar en la comunidad o cuales son las posibilidades reales con este problema, porque el inconveniente no es económico. Como Gobierno Local podríamos declarar que el muchacho es un problema publico y que existen gran cantidad de denuncias y así solicitamos una investigación para que el muchacho se interne.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal Víctor Víquez, que analice dentro de las posibilidades existentes en coordinación con el Área de Desarrollo Social y la Dirección Jurídica, para buscar soluciones para brindar alternativas a la comunidad, en virtud de la problemática que representa en el Cantón el señor Oldemar Jiménez.

Sin más asuntos por tratar a las 10:00 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal